



Doce reales.

33

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1809. Y 1801

En el Real y Supremo de Su Magestad, y
Abrid veinte y dos de mil ochocientos y un
año Ante mi el Escribano y testigos Don
Felis Maria Ribarola, Minero, y Abogado
no es este dicho Real, ad quem doy fe
que con esso diyo, que daba, y dio su poder
cumplido amplio, y bastante segun se
quiere, a Don ~~Jose~~ Babila

TH-601 Procurador del Numero en la Ciudad
CAJA: 29 de Lima generalmente para todas
DOC: 238 sus causas, pleitos, y negocios civiles, y
FOL: 02 criminales, Eclesiasticos, y seculares que
al presente tiene, y en lo venidero pueda
tener asi demandando, como defendien-
do en los Tribunales de ambos Jue-
ros, y en qualquiera otra superio-
ridad, con tal que no sea, ni sea

ponda ad emenda nueva sin que pri-
mero se Notifique, y haya sabido del
otorgante, y constandole por cosa ante
las Justicias de su Magestad q. con dere-
cho pueda, y deba, y aga pedimentos
Requerimientos, Juramentos, proter-
taciones, y emplazamientos, niegue,
y Excoche lo de contrario, ponga de
mandos, querellas, y acusaciones, con ane-
glo alas instrucciones, y cartas misivas,
q. le dirigiere, pida Excochiciones, sequestros,
y Embargos, desembargos, manda mi-
entos de rotacion, transe, y Remate
de bienes de otra qualquiera, y ampa-
ro de ellos, porerente Escribas, testigos,
informaciones, y probanzas, con lo demas
papeles, y documentos conducentes ala
materia de que se tratare, sacando lo
de la persona que los tubiere, tache los
testigos de las partes contrarias, o lo
abone si combiniere Reque Tases, de
tradas, Escribanos, y Notarios, gane Na-
les prohibiciones, excochiciones, y censuras
Generales, o particulares, con las pro-

testas Nopectabas, que hara intimar,
publicar, y llevar a puro, y debido efecto,
pida terminos de prueba, y de emplazamien-
tos, o yga Autos, y sentencias, in-
ter lucutorios, y definitivas, conduciendo
lo favorable, y de lo adbeirio apele, y u-
plique, siga las apelaciones, y replica-
ciones que interpusiere por todos gra-
dos, e instancias hasta su total conclu-
cion, y finalmente que aga todo quanto
el otorgante hara, y haer podria estan-
do presente; pues el poder que para todo
lo referido cada cosa, y parte se Reque-
re, y sea necesario en la ley, y otorga con
franca, y general Administracion, con
solo la limitacion referida, y con facul-
tad de substituir en quien, y las cosas
que le pareciere Requeirer unos substitui-
tos, y nombrar otros de nuevo que a
todos debea se contar segun derecho,
y a la observancia, y cumplimiento
de lo que se hiziere obligas sus bienes
muebles, yaires, derechos, y acciones pre-
sentes, y futuros da el que se Requiere

alos Señores Jueces que de sus Causas co-
noca conforme a derecho para que
le apremien al cumplimiento como
por sentencia definitiva de Jues compe-
tente, pronunciada, y consentida que
potta lo veribe, en elio testimonio asi
lo digo, y firmo siendo testigos Don
Jose Antonio Galaxeta, Don Francisco
Antonio Gomez, y Don Jose Fran-
cisco Cabrera presentes = Felis Ma-
ria de Ribarola = Antemi = Jose Valen-
tin de Urbina = Escribano Publico del

Numero =
Yo el Sr. D. Antemi de la que
me unio y en fe de esto doy signo y firmo el pres.
el mismo dia de su Organiento


Jose Valent. de Urbina
Sub. del Num.

Don. de Off.

Excmo. Sr. D. Juan de Urbina
Excmo. Sr. D. Juan de Urbina